

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 14 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00161-00.

EJECUTIVO DE JORGE ORLANDO MEDINA RODRÍGUEZ VS LINA MARÍA RIVAS CABRERA

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de JORGE ORLANDO MEDINA RODRÍGUEZ y en contra de LINA MARÍA RIVAS CABRERA, de condiciones civiles señaladas en la demanda, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré anexo:

- 1) Por la suma de (\$70'000.000.00), correspondiente al capital del acata de conciliación del 13 de diciembre de 2019.
- 2) Por los intereses civiles moratorios desde el 28 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago, toda vez que se trata de obligaciones de carácter civil.

De otra parte, se dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de 200 millones de pesos, contenidos en el mismo documento, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda -15 de julio de 2020- ninguna de las 4 cuotas pactadas había vencido, y además no se vislumbra en el documento base de este proceso, que se haya pactado ninguna cláusula aceleratoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requírasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c18d1ec1bdf8f4026dc629b4ee107113d444e3908cb80be3747a1fb9641b265b

Documento generado en 15/10/2020 06:30:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>